



1 ER INFORME DEFENSORIAL:
Informe sobre el monitoreo de los
derechos humanos de las personas
migrantes y refugiadas en RR.

Defensoría Pública General de la Unión

Dirección: Setor Bancário Sul, Quadra 2, Bloco H, Lote 14 – piso 15 CEP
70.070-120 – Brasília (DF)
Teléfono: (61) 3318-4317 / 0270

COMITÉ TEMÁTICO - PACARAIMA / RR

(Ordenanza GABDPGF DPGU n° 62/2021 y Ordenanza GABDPGF DPGU n° 306/2021)

Composición

Gabriel Saad Travassos do Carmo
Secretario General de Articulación Institucional

Roberta Pires Alvim
Secretaria de Acciones Estratégicas

Murillo Ribeiro Martins
Secretario de Acceso a la Justicia

André Ribeiro Porciúncula
Defensor Nacional de Derechos Humanos

Ronaldo de Almeida Neto
Defensor Regional de Derechos Humanos del Estado de Amazonas y Roraima

João Freitas de Castro Chaves
Representante del Grupo de Trabajo sobre Migración, Refugio y Apatridia

Natalia Von Rondow
Representante del Grupo de Trabajo de Asistencia a las Víctimas de la Trata de Personas

Rafael de Souza Lage Santoro Soares
Representante del Grupo de Trabajo Indígena

Ivan de Oliveira Santos Ferreira
Representante del Grupo de Trabajo de Asistencia a las Trabajadoras y Trabajadores rescatados de situación de esclavitud

Raquel Giovanini de Moura
Representante de la unidad DPU en Boa Vista-RR

Apoyo técnico

Marcella Chakur Oliveira
Ismael Martins da Silva

Contacto

comite.pacaraima@dpu.def.br

Resumen	5
Introducción	5
Análisis de contexto: situación jurídica de los migrantes en Brasil tras la entrada en vigor de las restricciones temporales y excepcionales a la entrada al país	6
Metodología	10
Análisis de los hechos e informaciones	11
Conclusión	27

“La política migratoria brasileña se rige por la cooperación internacional con los Estados de origen, tránsito y destino de los movimientos migratorios, con el fin de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de los migrantes”

Artículo 3, inciso XV, de la Ley N ° 13.445/2017

1ER INFORME DEFENSORIAL - Informe sobre el monitoreo de los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas en Roraima

Resumen

Este informe, presentado al Comité Temático Especializado de la Defensoría Pública de la Unión para monitorear el flujo de migrantes en la frontera entre Brasil y Venezuela, de acuerdo con la Ordenanza GABDPGF DPGU No. 10/2021, aborda las conclusiones de la segunda misión a monitorear la situación de los migrantes y refugiados venezolanos en los municipios de Boa Vista y Pacaraima, ubicados en el estado de Roraima, norte de Brasil. El informe contiene un resumen de las conclusiones de la misión sobre el cumplimiento de las prerrogativas de los miembros de la Defensoría Pública de la Unión; el derecho de los migrantes indocumentados al sistema de salud a través de las instalaciones públicas; el derecho a la salud de los pueblos indígenas no brasileños; deportaciones sumarias, rondas ostensivas y detenciones arbitrarias en el municipio de Pacaraima/RR; el asentamiento urbano Orquídeas II ubicado en Paracaima/RR; las violaciones de derechos humanos ocurridas en la Terminal Internacional de Autobuses José Amador de Oliveira de Boa Vista/RR y los efectos del retiro de indígenas venezolanos de la comunidad Ka'Ubanoko.

1. Introducción

Entre el 22 y 26 de marzo de 2021, la Defensoría Pública de la Unión impulsó una misión de campo en los Municipios de Boa Vista y Pacaraima/RR, con el objetivo de diagnosticar la situación de protección, regularización migratoria y albergue de migrantes venezolanos, en el período de la pandemia COVID-19 resultante de la propagación del nuevo coronavirus (Sars-CoV-2). La tarea fue asignada por SAE – Secretaría de Acciones Estratégicas a CTE/Pacaraima, representada por la Defensora Pública Federal Natália von Rondow, como continuación de la visita que se realizó entre el 23/11 y el 27/11/2020 por Defensores Públicos Federales (doc. SEI n ° 4158425) y visita entre el 22 y el 26 de febrero de 2021 del Defensor Público Federal Ronaldo de Almeida Neto.

En términos de plan, es esencial aclarar que la DPU no puede, con respecto al deber de confidencialidad y secreto profesional de sus miembros, así como el derecho a la privacidad de las personas involucradas, presentar en este informe cuestiones relacionadas con informaciones personales de personas migrantes, el contenido completo y declaraciones de las entrevistas realizadas, estrategias judiciales o valoraciones sobre los aspectos legales relacionados. Para mayor aclaración, el informe registrará los datos recolectados, según corresponda, registrándose la información de manera privada o confidencial de acuerdo con la normativa interna de la institución.

Es importante señalar que se evidencia en el diagnóstico que todos los temas analizados por la misión fueron atravesados por un desafío común, la pandemia de COVID-19. Este hecho no solo agravó la situación de vulnerabilidad de los migrantes venezolanos en Brasil, sino que, sobre todo, reveló violaciones que se suman al virus, como los diversos problemas estructurales existentes, así como los relacionados con el acceso a los derechos de los inmigrantes indocumentados, el derecho de los pueblos indígenas no brasileños

y la respuesta humanitaria dada al flujo venezolano. Además de exponer situaciones existentes, la pandemia COVID-19 marcó un serio revés en los avances logrados por la Ley N° 13.445/2017 (Ley de Migración), al crear la figura de "deportación inmediata" y determinar la "inhabilitación de solicitudes de asilo" con un claro carácter discriminatorio para el trato de los no brasileños de la República Bolivariana de Venezuela.

En manifiesta contradicción con el Decreto 9.285/2018, que reconoce la necesidad de la recepción humanitaria en el territorio nacional de personas de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado Brasileño optó por la deportación e inhabilitación inmediata de la solicitud de refugio, en lugar de establecer estándares sobrecontrol sanitario fronterizo o cuarenta.

No se detallará aquí el registro de 28 (veintiocho) ordenanzas sucesivas de restricción de entrada, así como las medidas extrajudiciales y judiciales adoptadas por la Defensoría Pública de la Unión en los últimos doce meses, aunque se encuentren disponibles en otros documentos. Sin embargo, cabe señalar que este contexto tuvo importantes implicaciones en cuanto a los hechos diagnosticados en la misión y sus consecuencias, como se explica a continuación.

2. Análisis de contexto: situación jurídica de los migrantes en Brasil tras la entrada en vigor de las restricciones temporales y excepcionales a la entrada al país



El 11 de marzo de 2020, la OMS – Organización Mundial de la Salud – declaró la existencia de una pandemia de COVID-19 debido a la propagación del nuevo coronavirus (Sars-CoV-2). Ante este escenario, la Unión, desde marzo de 2020, emitió 28 (veintiocho) ordenanzas interministeriales sucesivas, con el objetivo de restringir el ingreso de no nacionales al territorio brasileño como una supuesta medida preventiva contra la propagación del virus de la COVID-19. Actualmente, la Ordenanza n° 652, de 25 de enero de 2021, “prevé la restricción excepcional y temporal al ingreso de extranjeros de cualquier nacionalidad, según lo recomendado por la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria – Anvisa”¹.

En la Ordenanza No. 120, de 18 de marzo de 2020, la primera en ser publicada en el Diario Oficial (DOU), se preveía la sanción por incumplimiento, por ingreso fuera de las condiciones determinadas, “la deportación inmediata del agente infractor y la inhabilitación de la solicitud de asilo”, que se mantuvo en textos posteriores.

A pesar de que el Estado brasileño ha reconocido “la situación de vulnerabilidad por el flujo

¹ http://www.planalto.gov.br/CCIVIL_03/Portaria/PRT/Portaria-652-21-cv.htm

migratorio hacia el Estado de Roraima, provocado por la crisis humanitaria en la República Bolivariana de Venezuela y que ha declarado “la necesidad de recepción humanitaria en el territorio nacional de estas personas provenientes de la República Bolivariana de Venezuela ”, art. 1 del Decreto 9.285/2018, las ordenanzas fueron especialmente estrictas con respecto al ingreso de migrantes a Brasil por vía terrestre, y revelaron un claro carácter discriminatorio para el trato de los no brasileños provenientes de Venezuela. Esto tuvo un impacto dramático en la situación legal de las personas migrantes en situaciones de necesidad económica y otras formas de vulnerabilidad.

En términos generales, se preparó la consolidación del siguiente marco de restricciones de entrada a través de fronteras terrestres, actualmente por el Decreto N° 652:

- A) provenientes de Paraguay: acceso irrestricto, sujeto a las reglas habituales para requisitos de visa o exenciones;
- B) procedentes de otros países limítrofes, excepto Paraguay y Venezuela: admisión sólo de migrantes que ya tengan permiso de residencia permanente, profesionales vinculados a organismos internacionales, funcionarios extranjeros, transportistas de carga y cónyuges, acompañantes, hijos, padres o responsables de personas brasileñas.
- C) provenientes de Venezuela: inadmisión casi total, incluso para personas que ya tenían permiso de residencia brasileño o tienen familiares en el país.

Es importante señalar que los migrantes venezolanos continuaron ingresando al territorio brasileño por los senderos existentes en la franja fronteriza (“trochas”), fuera del control migratorio de la Policía Federal de Pacaraima, lo que generó una acumulación de migrantes indocumentados en el Estado de Roraima. Como resultado de la Ordenanza No. 652, del 25 de enero de 2021, estos migrantes no pudieron obtener la regularización migratoria mediante un permiso de residencia (Ordenanza Interministerial No 9/2018, seguida de Ordenanza Interministerial No. 19/2021).

La Defensoría Pública de la Unión, a través de su Defensoría Regional de Derechos Humanos con el apoyo del Grupo de Trabajo de Migración, Apatridia y Refugio – GTMAR, impulsó acciones civiles públicas ante la inconstitucionalidad, no convencionalidad e ilegalidad de sucesivas ordenanzas, por las Defensorías Regionales de Derechos Humanos de Rio Grande do Sul (PAJs n°s 2020-026-01580 y 2020 / 048- 02522, proceso No. 5031124-06.2020.404.7100) y Acre (PAJs No. 2020 / 009-01717 y 2020 / 055-05527, proceso No. 1004501-35.2020.401.3000), pero hasta ahora, no ha tenido éxito.

Entre el 23/11 y el 27/11/2020, la Defensoría Pública de la Unión realizó una misión en las ciudades de Pacaraima y Boa Vista, para diagnosticar la situación al fin de elaborar un informe con lineamientos para la nueva gestión de la Defensoría Pública de la Unión, de modo que las derivaciones se incluyan en el Proceso SEI 08038.068679 / 2020-71, doc. N° 4158425. En ese momento, la GTMAR emitió la Nota Técnica 9 (doc. SEI 4159844), con el fin de asegurar a los migrantes indocumentados: (a) el derecho a la asistencia sanitaria y social a través de instalaciones públicas; (b) la no criminalización de la asistencia por parte de agentes públicos o privados; (c) acceso a CPF – Registro de Contribuyentes Personales; (d) acceso a servicios bancarios, especialmente abrir una cuenta; y e) la posibilidad de regularización migratoria por la vía ordinaria, a pesar del ingreso irregular.

Posteriormente, el 25/01/2021, la Defensoría Pública de la Unión emitió la Nota Técnica 2 (Caso SEI 08038.068679 / 2020-71, doc. 4209618), dirigida al Gobierno Federal, y entre las medidas propuestas se destacan las siguientes: la enmienda de la Ordenanza Interministerial No. 651/2021 entonces vigente y de la

posterior a ella para incluir en la lista del artículo 3 situaciones excepcionales de ingreso al territorio nacional por hipervulnerabilidad, abarcando personas en situación de vulnerabilidad social, a saber: indígenas; niños, niñas y adolescentes, separados o acompañados de sus padres, y sus núcleos familiares; con enfermedad grave, en los términos del art. 151 de la Ley N° 8.213 / 91 con Anexo XLV, de IN no. 77/2015, del INSS; personas mayores o discapacitadas; mujeres embarazadas y por motivos de emergencia médica o fuerza mayor, mediante una evaluación por parte de la autoridad sanitaria responsable y la incorporación del artículo 12 para permitir la regularización migratoria del contingente de personas que han estado viviendo en el territorio nacional en un contexto de situación social y crisis de salud. Sin embargo, las propuestas no fueron aceptadas.

En este contexto, la Defensoría Pública de la Unión escuchó a personas migrantes venezolanas que se encontraban en riesgo de deportación en Pacaraima, debido a la vigencia de la Ordenanza No. 652, de 25 de enero de 2021, y emitió una carta (Proceso SEI No. 08161.000002 / 2021-09, doc. n° 4306547) al Delegado de la Policía Federal de Pacaraima para solicitar informaciones sobre la deportación de migrantes y, en la oportunidad, solicitó la sobreestimación del procedimiento de deportación, hasta que se resolviera la situación individual de cada deportado investigado/a, con especial atención a los riesgos que puede conllevar cualquier devolución y la garantía de acceso a la asistencia y comunicación externa, ya sea por familiares, organismos nacionales u organismos internacionales, cuyos mandatos de protección son reconocidos por la República Federativa de Brasil.

La Policía Federal, el 12.03.2021, informó mediante Oficio 23/2021/DPF/PAC/RR, que "La portabilidad/repatriación inmediata se basa en la Ley N° 13.979/2020 y la Ordenanza N° 652 del 25/01/2021. Dichas disposiciones no autorizan a la Policía Federal a decidir quién debe o no debe ser deportado, luego del análisis del extranjero e identificación individual, una vez que se constata el incumplimiento de la Ordenanza, el extranjero es devuelto al país de origen, a menos que se toma una decisión judicial. De lo contrario o en las excepciones previstas en la Ordenanza".

Así, el 15/03/2021, la Defensoría Pública de la Unión, en actuación conjunta entre DPU y MPF /AMeMPF / RR, promovió acción civil pública (proceso n° 10013658220214014200 – PAJ n° 2021/007-00704) para prevenir cualquier acto de deportación, repatriación u otras medidas de salida obligatorias para los migrantes en situación de recepción (hipervulnerable) por parte de la Fuerza de Tarea Humanitaria (Operación Bienvenida) en Roraima y Amazonas, y que se garantice a la Unión el derecho a solicitar regularización migratoria, de conformidad con la Ley N° 13.445 / 2017 o la Ley N° 9.474/97. Además, se requirió una declaración de nulidad de las deportaciones sumarias realizadas frente a los migrantes especificados en la petición inicial, y que se garantice la comunicación con familiares, miembros de organismos internacionales o agentes públicos durante el proceso de deportación.

Antes de que las solicitudes fueron consideradas por el Poder Judicial, la situación en Pacaraima empeoró, y el 17 de marzo de 2020, con el seguimiento presencial por parte de la Fiscalía del Estado y la Policía Federal, se realizó una inspección por parte del Departamento de Vigilancia Sanitaria en Casa São José, conocida casa de tránsito gestionada por la Pastoral do Migrante, con la consiguiente entrada no autorizada del lugar y otra entidad religiosa. Ante estos hechos, se modificó la solicitud realizada en la Acción Civil Pública en los siguientes términos:

- a) El otorgamiento de la medida cautelar, de manera urgente, incluso sin la previa manifestación de la UNIÓN, para: a.1) Prevenir cualquier acto de deportación, repatriación u otra salida obligatoria de migrantes en situación de acogida (hipervulnerable) por la Fuerza Tarea Humanitaria (Operación Bienvenida) en Roraima y Amazonas, debiendo la Unión garantizarles el derecho a solicitar la regularización migratoria administrativamente, en los términos de la Ley N° 13.445 / 2017 o la Ley N°

9.474 / 97; a.2) Declarar la nulidad de las deportaciones sumarias realizadas ante los (...) que fueron reconocidos como hipervulnerables por la Operación Bienvenida y se encontraban bajo la protección del Estado Brasileño, autorizando su reingreso regular al país, así como los que pudieran llevarse a cabo contra personas acogidas por el Grupo de Trabajo Humanitario; a.3) la abstención del imputado, a través de sus órganos de seguridad pública, de ingresar a albergues para migrantes en situación de vulnerabilidad o en otros lugares donde viven, como residencias u ocupaciones, fuera de las hipótesis constitucionalmente previstas, en cumplimiento del deber de manifestar anticipadamente la existencia de justa causa y los estrictos límites establecidos por el STF en RE n. 603.616; a.4) la abstención por parte del imputado de realizar rondas ostensibles, barreras de inspección o controles documentales que impidan el acceso de equipos públicos y privados de salud y asistencia social a personas migrantes, disponibles en el Municipio de Pacaraima, incluye albergues bajo la gestión del Grupo de Trabajo Logístico-Humanitario (Operación Bienvenida) o gestionados por entidades privadas de asistencia social de cualquier naturaleza; b) el agregado de la petición inicial, con el agregado de una solicitud para que: b.1) el imputado, principalmente a través de sus cuerpos de seguridad pública, se abstenga de ingresar a albergues para migrantes vulnerables o en otros lugares donde residan, como residencias u ocupaciones, fuera de las hipótesis constitucionalmente previstas, respetando el deber de demostrar previamente la existencia de justa causa y los estrictos límites establecidos por el STF en RE n. 603.616; b.2) el imputado se abstiene de realizar rondas ostentosas, barreras de inspección o controles documentales que impidan el acceso de equipos públicos y privados de salud y asistencia social a las personas migrantes, disponibles en el Municipio de Pacaraima, incluidos allí albergues bajo la gestión del Grupo de Trabajo Lógico-Humanitario (Operación Bienvenida) o administrada por entidades privadas de asistencia social de cualquier naturaleza; b.3) Se ordena a la UNIÓN indemnizar por daño moral colectivo, en un monto no menor a R\$ 25.250.000,00 (veinticinco millones doscientos cincuenta mil reales), por la masiva y reiterada violación de derechos de los migrantes venezolanos, sometidos a deportaciones sumarias ilegales promovidas principalmente en Pacaraima/RR, equivalen a revertir, preferiblemente, en beneficio de acciones de lucha contra la xenofobia y entidades sin ánimo de lucro que brinden ayuda humanitaria y otros servicios de relevancia pública a refugiados y migrantes desfavorecidos en general; b.4) Se ordena a la UNIÓN indemnizar por daño moral individual a los migrantes que hayan sido o serán deportados basado en actos normativos no legales que vulneren los derechos previstos en las leyes No. 9.474 / 97 y 13.445 / 2017, debido al asentamiento que se promueve posteriormente en forma de arts. 97 y 98 del CDC; c) la multa, en el monto que fijará Vuestra Excelencia, no menor a R\$ 100.000,00 (cien mil reales), por cada situación, individual o colectiva, que revele el incumplimiento de alguna de las medidas antes señaladas; d) la modificación del valor del reclamo a R\$ 25.250.000,

Se otorgó la tutela provisional, en el expediente del Proceso n° 10013658220214014200 – PAJ n° 2021 / 007-00704 para:

a) ordenar a la Unión que se abstenga de adoptar cualquier acto de deportación, repatriación u otras medidas de salida obligatorias para los migrantes en situación de recepción (hipervulnerable) por parte de la Fuerza de Tarea Humanitaria (Operación Bienvenida) en Roraima y Amazonas, salvo en estricto cumplimiento de la Ley N° 13.445 / 2017 y si no son reconocidos como refugiados, la Unión debe asegurar de que tengan derecho a solicitar la regularización migratoria administrativamente, en los términos de la Ley N° 13.445 / 2017 o la Ley N° 9.474 / 97; b) Declare la nulidad de las deportaciones sumarias realizadas ante (...), autorizándose el reingreso inmediato al país; c) Determinar a la Unión, de abstenerse, a través de sus órganos de seguridad pública, de ingresar a albergues para migrantes en situación de vulnerabilidad o en otros lugares donde vivan, como residencias u ocupaciones, fuera de las hipótesis constitucionalmente previstas, respetando el deber de manifestación anticipada, la existencia de justa causa y los estrictos límites establecidos por el STF

en RE n. 603,616, o por orden judicial; d) ordenar a la Unión que se abstenga de realizar rondas ostentosas,

barreras de inspección o controles documentales dirigidos a intimidar e impedir el acceso de los equipos públicos y privados de salud y asistencia social a los migrantes, disponibles en el Municipio de Pacaraima,

Sin embargo, el Gobierno Federal interpuso recurso interlocutorio contra la decisión y, el 30 de marzo de 2021, se suspendieron los efectos de la decisión agravada (Juzgado Regional Federal de la 1a Región, 6o Panel, Instrumento No. 1009875-74.2021.4.01.0000) del 30/03/2021, lo que provocó la interrupción del flujo de regularización migratoria que se había iniciado para los migrantes en situación de recepción (hipervulnerable).

Por lo tanto, parece que, en el ámbito de la protección colectiva, la Defensoría Pública de la Unión no obtuvo éxito, por lo que, por el momento, no es posible solicitar la regularización administrativa de la inmigración, en los términos de la Ley N° 13.445. / 2017 o Ley No. 9.474 / 97, y los migrantes que ingresaron al territorio brasileño luego de las ordenanzas de restricción de entrada permanecen indocumentados, y se prohíbe la regularización por la Ordenanza Interministerial No. 19/2021 o mediante la solicitud de asilo.

3. Metodología

La labor de la Defensoría Pública de la Unión en el ámbito de la vigilancia de los derechos humanos ha buscado cada vez más adaptarse a las normas y principios consolidados por el ACNUDH – Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos –, especialmente en lo que se refiere a la garantía del derecho y la protección de las personas potencialmente afectadas, de acuerdo con las normas nacionales de asistencia jurídica y las prerrogativas de la Defensoría Pública de la Unión contenidas en la Ley Complementaria n° 80 / 94. En cuanto a la primera fuente, con las adaptaciones necesarias al contexto local, se adopta la lista de principios resumidos en el documento “Comisiones de Investigación y Misión de Determinación de Hechos en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario – Guía y Práctica” (disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Col_Guidance_and_Practice_sp.pdf):

No causar daño: Aunque la comisión/misión no puede garantizar la seguridad de las personas con las que entra en contacto, sí debe velar por que su acción o inacción no entrañe riesgos ni para ellas ni para su personal, su información o su labor. También debe asegurarse de que sus actividades no perjudiquen a las Naciones Unidas.

Independencia: A los miembros y al personal de las comisiones/misiones se les exige que procedan con independencia. Deben garantizar que no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno, persona u otra fuente, y que al ejercer sus funciones no recibirán ninguna influencia indebida, procedente de gobiernos, personas, ONG u otras entidades.

Imparcialidad: Todas las tareas de la comisión/misión deben basarse en su mandato y en las normas internacionales aplicables; las presuntas violaciones cometidas por todas las partes deben investigarse con igual meticulosidad y vigor. La comisión/misión no debe dar la impresión de que favorece a una de las partes sobre las demás.

Transparencia: La comisión/misión deberá dar a conocer públicamente su mandato, metodología y trabajo, en la medida de lo posible y sin perjudicar su labor, la seguridad de su personal, la información o las personas que colaboran con ella. Las comisiones/ misiones no trabajan en secreto y sólo realizan sus actividades cuando disponen del consentimiento del gobierno.

Objetividad: Se exige a la comisión/misión que reúna todos los elementos de hecho pertinentes de todas las fuentes relevantes, que examine objetivamente todos los datos y la información compilada, y que fundamente sus conclusiones sobre los hechos recabados. En esta tarea sólo debe tener en cuenta la información recopilada de manera objetiva e imparcial.

Confidencialidad: Se exige a la comisión/misión que respete la confidencialidad de las personas que cooperan con ella y de la información que recoge. Además de la protección que proporciona, la confidencialidad realza la credibilidad de la comisión/misión, la integridad de las actividades de recopilación de información y la eficacia de su labor.

Credibilidad: La comisión/misión tiene que ganarse la confianza de las víctimas, testigos y otras personas, a fin de lograr que cooperen en el suministro de información. La comisión/misión no debe prometer lo que probablemente no podrá cumplir y debe cumplir todas las promesas que haya formulado.

Visibilidad: La comisión/misión debe tener una presencia visible en el país interesado, si se le concede acceso al mismo. Esta visibilidad permite que las autoridades estén al tanto de su labor y que las víctimas y testigos aporten información. La visibilidad también podría evitar nuevas violaciones de los derechos humanos. Pero la comisión/misión también debe tener en cuenta que la visibilidad puede poner en peligro a quienes cooperan con ella y debe tomar las precauciones adecuadas.

Con esta directriz, la misión utilizó los siguientes métodos de recopilación de datos para establecer sus conclusiones:

- A) Entrevistas, documentadas en privado, con víctimas, familiares, abogados y testigos con conocimiento directo de los hechos narrados (fuentes primarias);
- B) Encuentros con personas con conocimiento directo de los hechos (fuentes primarias);
- C) Información digital certificada (videos, fotos y contenido de Internet, corroborado por fuentes primarias);
- D) Declaraciones de representantes del Gobierno brasileño a disposición del público;
- E) Leyes, políticas y directrices brasileñas;
- F) Procesos judiciales públicos accesibles a través de los sistemas de información del Poder Judicial;
- G) Documentos contenidos en el Sistema de Información Electrónico (SEI) de la Defensoría Pública de la Unión, con nivel de acceso público.

Por limitaciones de tiempo y recursos, la misión no puede analizar todo el contexto de producción de situaciones de vulnerabilidad, o que ocurrieron en el Estado de Roraima durante la vigencia de las restricciones temporales y excepcionales al ingreso al país. La misión consideró como una prueba otras gestiones y visitas realizadas por la Defensoría Pública en Boa Vista y Pacaraima para el seguimiento de los hechos, cuya continuidad puede ser relevante para la determinación de un plazo futuro para la violación de derechos.

Finalmente, cabe señalar que a lo largo de la misión se consideraron cuestiones de género y sus consecuencias en los contextos de vulnerabilidad observados, especialmente durante las entrevistas reservadas con víctimas y fuentes primarias.

4. Análisis de los hechos e informaciones

El siguiente es un análisis de los hechos verificados durante la misión de monitoreo:

4.1. Cumplimiento de las prerrogativas de los miembros de la Defensoría Pública de la Unión

En los términos del artículo 134 de la Constitución Federal, la Defensoría Pública es una institución

permanente, indispensable para la función jurisdiccional del Estado, confiándole, como expresión e instrumento del régimen democrático, fundamentalmente, la orientación jurídica, la promoción de los derechos humanos y la defensa, en todos los niveles, judicial y extrajudicial, de los derechos individuales y colectivos, de manera plena y libre, a los más necesitados.

El artículo 44 de la Ley Complementaria No. 80 establece las prerrogativas de los miembros de la Defensoría. Unión, y, en el punto VII, establece el derecho a " VII.- Comunicarse, personal y privadamente, con los asistidos, aun cuando se encuentren detenidos, aunque estén incomunicados, con ingreso libre a los establecimientos policiales, penitenciarios y de detención colectiva, independientemente de la programación previa".

Es importante resaltar que estas prerrogativas no son un privilegio, sino un derecho fundamental garantizado por la Constitución Federal para garantizar el ejercicio pleno e independiente de las funciones institucionales de la Defensoría Pública para promover los derechos humanos, a favor de las personas asistidas por ella y no solo para la protección individual de sus miembros. Es un instrumento indispensable para las actividades de la Defensoría Pública.

Así, si bien los albergues implementados en Boa Vista y Pacaraima por la Operación Acogida del Grupo de Trabajo Logístico-Humanitario, ejecutada y coordinada por el Gobierno Federal, no están expresamente previstos en el inciso VII, artículo 44, de la Ley Complementaria n° 80, es cierto que la intención de la legislación brasileña era garantizar, siempre y sin discriminación alguna, a todos los que se encuentran bajo la custodia del Estado, independientemente del título legal del equipo o incluso si está tipificado en SUAS – Sistema Único de Asistencia Social –, que se necesita el derecho al acceso pleno a la Defensoría Pública, para que las limitaciones estatales no puedan ser una barrera para la aplicación de este derecho fundamental.

Por lo tanto, con respecto a las visitas a los refugiados , ya sea en Boa Vista o Pacaraima, se debe garantizar expresamente la entrada libre de la Defensoría Pública de la Unión, previa identificación, independientemente de la programación previa. Además, para que se lleve a cabo la orientación jurídica y defensa de los derechos e intereses individuales, difusos y colectivos, es necesario que las visitas se realicen con autonomía. Es decir, solo por el equipo de la Defensoría Pública de la Unión, o personas autorizadas por la DPU para dar seguimiento al trámite. Estas prerrogativas son indispensables e inherentes al mandato de la DPU de promover los derechos humanos. Por tanto, el seguimiento, por parte de terceros, ya sean militares del Ejército Brasileño, miembros de organismos internacionales o de la sociedad civil, de las visitas in loco realizadas por la DPU en los albergues o espacios organizados por la Operación Acogida, deben ocurrir cuando previamente autorizado por la DPU con el fin de salvaguardar las prerrogativas institucionales, el secreto profesional y otros derechos constitucionalmente garantizados.

Sin embargo, en Pacaraima / RR, donde se concentra la afluencia de migrantes venezolanos, es importante que la DPU, en el ámbito de la Operación Acogida, cuente con un espacio reservado que permita la comunicación con sus beneficiarios, de manera confidencial. En este punto, las visitas realizadas por la presente misión determinaron que la sala de la DPU en Pacaraima está ubicada en el PRI – Puesto de Registro e Identificación, dentro de la sala de la Policía Federal, por lo que, actualmente, no hay espacio reservado para confidenciales, comunicación restringida a las partes, con privacidad y sin riesgo de captura de sonido, aunque involuntaria. A lo largo de la misión, se encontraron dificultades en la recolección de testimonios y entrevistas con los asistidos, debido a la falta de espacio reservado para la comunicación libre y privada.

Estas consideraciones también están íntimamente ligadas al deber de los miembros de la Defensoría Pública de salvaguardar la confidencialidad sobre el contenido de los documentos o información obtenidos como consecuencia de su cargo o función que, por ley, son de carácter confidencial. Además de un deber, el secreto profesional es un derecho de las personas entrevistadas y beneficiadas por la asistencia legal.

4.2. Derecho de las personas migrantes indocumentadas al sistema de salud por parte de los establecimientos públicos

A través del análisis de los datos recolectados, se verificó, en materia de atención de salud, que la Tarjeta Nacional de Salud – CNS, documento de identificación del usuario del Sistema Único de Salud (SUS), no se está emitiendo a los migrantes venezolanos que no tengan una identificación con foto.

Esto es sumamente preocupante porque afecta no solo a los migrantes venezolanos en general, sino especialmente a niños y adolescentes, ya que en la República Bolivariana de Venezuela no se expiden cédulas de identidad a menores de 9 (nueve) años. En este punto, de los informes, la misión encuentra razones razonables para creer que no se está emitiendo la Tarjeta Nacional de Salud a los niños y adolescentes venezolanos que no cuentan con una identificación con fotografía; es decir, todos los niños menores de 9 (nueve) años en situación de irregularidad migratoria.

Además, la misión también verificó que en algunos puestos de salud no se expide la Tarjeta Nacional de Salud para personas en situación migratoria irregular. Quedó claro que hay puestos de salud, especialmente en los municipios del interior del Estado de Roraima, que niegan la emisión de la Tarjeta Nacional de Salud (CNS) para los migrantes venezolanos en situación migratoria irregular en Brasil. Obviamente es imposible conocer la situación de cada unidad de salud, pero las fuentes primarias indican que al menos parte del servicio, vinculado al SUS – Sistema Único de Salud, está siendo restringido indebidamente.

La garantía del derecho a la salud y asistencia social por el aparato ya ha sido objeto de Nota Técnica de la DPU (Nota Técnica n° 9 – DPGU / SGA I DPGU / GTMRDPGU, trámite n° 08038.068679/2020–71, doc. No. 4159844) emitido en respuesta al informe técnico de la misión realizada en el Estado de Roraima del 23 al 27 de noviembre de 2020.

Durante la misión, también se informó que en el municipio de Amajarí / RR, hubo 2 (dos) muertes, no registradas, a fines del año 2020, de venezolanos no indígenas por malaria, por no ser atendidos a tiempo. Las fuentes también informaron que en la región de Trairão, en la zona rural de Amajarí, existen sitios de minería ilegal, lo que probablemente explicaría la falta de atención médica oficial.

Es importante señalar que los informes recopilados destacaron que desde el año pasado el perfil de los casos de salud ha cambiado, y son más graves, especialmente con respecto a la salud mental. En este punto, informaron que los migrantes venezolanos se están sometiendo a condiciones más precarias para llegar a Brasil, debido a las restricciones de ingreso al país que actualmente determina la Ordenanza No. 652, de 25 de enero de 2021, por lo que la violencia ocurrida durante el viaje aumentó y empeoró.

4.3. Derecho a la salud de los pueblos indígenas no brasileños

De los informes recolectados se informó que el Subsistema de Atención de Salud Indígena (SASISUS) no considera en su censo a los pueblos indígenas venezolanos que migraron a Brasil. La legislación vigente establece que SESAI atiende a los pueblos indígenas cubiertos por SASISUS. Según las entrevistas realizadas, cuando una persona indígena se encuentra dentro del alcance de SASISUS, incluyendo las especificidades del ADPF No. 709, SESAI se encarga de brindar atención primaria y articulación con otros miembros del SUS (estados y municipios) para casos que requieran asistencia de media y alta complejidad, situación en la que SESAI acompaña al paciente desde el inicio hasta el final del tratamiento.

Además, según el Plan Nacional de Operacionalización de la Vacunación contra COVID-19, los pueblos indígenas atendidos por SASISUS, incluyendo las especificidades del ADPF No. 709, son un grupo prioritario

para la primera fase de vacunación.

Así, como los pueblos indígenas venezolanos que migraron a Brasil no son considerados en el Subsistema de Atención de Salud Indígena (SASISUS), los equipos de la SESAI no brindan asistencia. En este punto, la misión verificó que existe un trato diferente para los indígenas brasileños y los indígenas no brasileños, incluso si están regularizados en el territorio nacional, especialmente por los DSEI – Distritos Sanitarios Especiales Indígenas existentes en los territorios indígenas.

Se alega que los indígenas venezolanos que residen en Brasil no son legalmente considerados indígenas, y no están cubiertos por el Subsistema de Atención de Salud Indígena (SASISUS), por lo que no se asignan fondos suficientes para la atención. Se informó que, excepcionalmente, los agentes de salud brindan atención, pero el desempeño es excepcional.

4.4. Deportaciones sumarias, rondas ostensibles y detenciones arbitrarias en Pacaraima/RR

En 2020, la DPU tuvo noticia de deportaciones sumarias realizadas por la Policía Federal de Pacaraima de migrantes venezolanos que ingresaban al país después de la fecha en que entró en vigencia la restricción excepcional y temporal de ingreso al país (Ordenanza No. 652 de 01 / 25/2021 y anteriores). Es decir, hubo informes de que a marzo de 2020 se estaban realizando deportaciones sumarias por parte de la Policía Federal de Pacaraima. Así lo confirmó el Oficio 23/2021 / DPF / PAC / RR (SEI / PF 18016189 – Oficio emitido por el Delegado de la Policía Federal de Pacaraima / RR, el 12 de marzo de 2021, en respuesta a la provocación realizada por la DPU. (Proceso SEI n. ° 08161.000002 / 2021–09, doc. N ° 4306547).

En la ocasión, el Delegado de la Policía Federal de Pacaraima / RR informó:

Antes de ser deportado/repatriado inmediatamente, el extranjero es sometido a un análisis individualizado y, si la Agencia de la Policía de Migración (Policía Federal) verifica que el extranjero está en riesgo de vida (mencionar, por ejemplo, desertor), no se realiza deportación/repatriación inmediata. Sin embargo, tampoco existe regularización migratoria, ya que actualmente la Policía Federal no realiza la regularización migratoria inicial de los extranjeros de la República Bolivariana de Venezuela que ingresaron a la República Federativa de Brasil después de la fecha en que entró en vigencia la restricción de ingreso excepcional y temporal en el país para extranjeros de Venezuela (Ordenanza No. 652 del 25/01/2021 y anteriores); esta incongruencia está siendo cuestionada por esta suscripción y puede resolverse pronto. Por fin, La deportación/repatriación inmediata se basa en la Ley N ° 13.979/2020 y la Ordenanza N ° 652 del 25/01/2021. Tales disposiciones no le dan a la Policía Federal ningún poder para decidir quién debe o no debe ser deportado, luego del análisis e identificación individual del extranjero, una vez comprobado el incumplimiento de la Ordenanza, el extranjero es devuelto al país de origen, a menos que se adopte una decisión judicial en contrario, o en las excepciones previstas en la Ordenanza.

Así, la Defensoría Pública Federal, actuando conjuntamente entre DPU y MPF/AM y MPF/RR, promovió una acción civil pública (Proceso n ° 10013658220214014200 – PAJ n ° 2021 / 007– 00704) para prevenir cualquier acto de deportación, repatriación u otra medida obligatoria de salida de migrantes en situación de acogida (hipervulnerable) por el Grupo de Trabajo Logístico–Humanitario (Operación Acogida) en Roraima y Amazonas, y que se garantice a la Unión el derecho a solicitar la regularización administrativa de la inmigración, en los términos de la Ley N ° 13.445 / 2017 o la Ley No. 9.474 / 97. Además, se requirió la declaración de nulidad de las deportaciones sumarias realizadas frente a migrantes especificadas en la petición inicial, y que se garantice la comunicación del deportado con sus familiares, miembros de organismos internacionales o

agentes públicos durante el proceso de deportación.

El 15 de marzo de 2021, contingentes de la Policía Federal establecieron un puesto de control en las vías de acceso público a las instalaciones de la Operación Acogida en Pacaraima, e impidieron que los migrantes irregulares se presentaran a la Operación Acogida para buscar servicios de albergue humanitario.

El 17 de marzo de 2021, con seguimiento presencial por parte del Ministerio Público del Estado y la Policía Federal, se realizó una inspección por parte del Departamento de Vigilancia Sanitaria en Casa São José, una conocida casa de tránsito administrada por la Pastoral do Migrante, con la consiguiente entrada no autorizada en el lugar de acogida, caracterizada públicamente como "invasión".

Estos hechos fueron informados además de la petición inicial de acción civil pública (Proceso No. 10013658220214014200 - PAJ No. 2021 / 007-00704) propuesta por la DPU y denominada conjuntamente MPF.

La solicitud de amparo provisional fue concedida en el caso de la referida acción civil pública, en los siguientes términos:

En vista de lo anterior, DESFIJO LA SOLICITUD DE GARANTÍA PROVISIONAL para: a) Ordenar a la Unión que se abstenga de adoptar cualquier acto de deportación, repatriación u otra salida obligatoria de migrantes en situación de recepción (hipervulnerable) por parte del Grupo de Trabajo Humanitario (Operación Acogida) en Roraima y Amazonas, salvo en estricto cumplimiento de la Ley N ° 13.445 / 2017 y si no son reconocidos como refugiados, la Unión debe asegurarles el derecho a solicitar la regularización administrativa de la inmigración, en los términos de la Ley N ° 13.445. / 2017 o la Ley No. 9.474 / 97; b) Declare la nulidad de las deportaciones sumarias realizadas ante (...), autorizándose el reingreso inmediato al país; c) Determinar que la Unión se abstenga, a través de sus órganos de seguridad pública, de ingresar a albergues para migrantes en situación de vulnerabilidad o en otros lugares donde vivan, como residencias u ocupaciones, fuera de las hipótesis constitucionalmente previstas, respetó el deber de manifestar anticipadamente la existencia de justa causa y los estrictos límites establecidos por el STF en RE n. 603,616, o en caso de cumplimiento de orden judicial; d) ordenar al Sindicato que se abstenga de realizar rondas ostentosas, barreras de inspección o controles documentales dirigidos a intimidar e impedir el acceso de los equipos públicos y privados de salud y asistencia social a los migrantes, disponibles en el Municipio de Pacaraima, incluye albergues bajo la gestión del Grupo de Trabajo Logístico-Humanitario (Operación Acogida) o gestionados por entidades privadas de asistencia social de cualquier naturaleza. Se fijó, en el caso de cada nueva deportación, repatriación, impedimento de solicitud de regularización migratoria, especialmente la solicitud de refugio, para los migrantes señalados en la petición inicial (hipervulnerable), una multa de R\$ 10.000,00 (diez mil reales) por cada acto realizado en desacuerdo con esta decisión y con las leyes allí mencionadas, excepto, por supuesto, la Ordenanza No. 652, de 25/01/2021. Se fijó multa de R\$ 50.000,00 (cincuenta mil reales) en caso de obstáculos contrarios que no justifiquen el regreso de las personas indicadas en el ítem "b". Multa fija de R\$ 100.000,

Así, la presente misión también tuvo como objetivo investigar los hechos ocurridos el 17 de marzo de 2021.

La misión encuentra razones, más allá de toda duda razonable, para creer que, durante el período de restricción excepcional y temporal de ingreso al país, se llevaron a cabo detenciones arbitrarias, rondas ostensibles, barreras de inspección y deportaciones sumarias, con base en la Ordenanza No. 652 de 25/01/2021 y antes, de migrantes de Venezuela, en el municipio de Pacaraima.

La misión constató que el 11 de marzo de 2021, la Policía Federal deportó a 2 (dos) hermanos indocumentados, uno de 24 años y el otro de 17, que caminaban por las calles de Pacaraima / RR. Los hermanos estaban con ambos padres en Pacaraima / RR, también indocumentados. Los hermanos fueron separados y el adolescente fue trasladado a una institución en Santa Elena, Venezuela. La madre informó

que

que no tienen noticias de su hijo de 24 años. El 17.03.2021, el padre de esta familia fue deportado en la inspección realizada con la participación de la Fiscalía del Estado y la Policía Federal como ya se informó, en un establecimiento religioso en Pacaraima. La mujer cuyos hijos ya habían sido deportados el 11 de marzo de 2021 no ha tenido noticias de su marido.

Asimismo, el 17 de marzo de 2021 se realizaron inspecciones en Casa São José, conocida casa de tránsito administrada por la Pastoral do Migrante y en otra entidad religiosa que albergaba a migrantes venezolanos en situación de vulnerabilidad, es decir, que se encontraban en el calles. En Casa São José solo había mujeres y niños, en total unas 55 (cincuenta y cinco) personas. La otra entidad religiosa, a su vez, albergaba a los maridos de estas mujeres, y a los hombres solteros, unas 28 (veintiocho) personas.

La Fiscalía justificó las acciones aclarando que el lugar incumplía las normas sanitarias municipales y, por tanto, el delito del art. 268 del Código Penal, que autorizaría el allanamiento demorado, sin orden judicial. En el operativo, agentes ingresaron al lugar con armas de fuego y capuchas. Los coordinadores de las entidades que brindaron asistencia fueron trasladados a la Comisaría de Policía Civil en Pacaraima / RR, por la comisión de un presunto delito contra la salud pública, a pesar de que las primeras informaciones dirigidas a entidades de la sociedad civil mencionan presuntas penas de prisión por desacato.

La inspección resultó ser, en realidad, un intento de tipificar como delito la prestación de asistencia por parte de entidades de la sociedad civil a no nacionales en situación migratoria irregular y realizar deportaciones sumarias de los migrantes recibidos. Se constató que, durante la inspección, las calles de acceso a las entidades fueron cerradas por vehículos de la Policía Federal y la Policía Civil, y que hubo hombres armados y encapuchados que se abrieron paso al interior de la casa de acogida, en la entidad religiosa y en el domicilio particular de las personas de forma desproporcionada para el fin que alegaban, es decir, supervisar la ocurrencia del delito previsto en el artículo 268 del Código Penal, delito de menor potencial ofensivo. En la ocasión, las mujeres y los niños acogidos en Casa São José se desesperaron, y fue necesario activar el SAMU – Servicio de Emergencia Móvil para brindar asistencia médica. En ese momento, informaron que una mujer que estaba embarazada al momento de la inspección comenzó a sangrar.

La misión verificó que el día de la inspección, el 17 de marzo de 2021, los venezolanos indocumentados que se encontraban en la entidad religiosa, y que tenían familiares en Pacaraima, fueron deportados por la Policía Federal. Se cree que unas 10 (diez) personas fueron deportadas, pero no fue posible identificarlas a todas. Además, la misión recibió una denuncia de que el día de la inspección hubo violación de comunicaciones privadas almacenadas en teléfonos celulares, sin autorización judicial, en la Comisaría de Policía Civil de Pacaraima/RR.

Cabe señalar que los hechos ocurridos el 17.03.2021 fueron objeto de una recomendación del Consejo Nacional de Derechos Humanos, (Recomendación No. 05/2021), considerando ala siguiente parte dispositiva:

Al Departamento de Policía Federal, Fuerza Nacional de Seguridad Pública, Ejército Brasileño, Policía Civil del Estado de Roraima y otros cuerpos de seguridad pública y ordenanzas fronterizas en Pacaraima / RR:

1. No promover registros domiciliarios sin orden judicial, con el objetivo de identificar a personas migrantes en situación irregular o eventual represión de aglomeraciones y otros temas de salud relacionados con la lucha contra la propagación del coronavirus (COVID), en instalaciones públicas, especialmente los vinculados a la Operación Acogida del Grupo de Trabajo Logístico–Humanitario, y los particulares que brindan servicios de acogida y asistencia social, especialmente cuando someten a las personas que reciben a situaciones de desalojo forzoso;
2. Abstenerse de realizar rondas ostentosas, barreras de inspección o controles documentales que impidan el acceso de los equipos públicos y privados de salud y asistencia social a las personas migrantes, disponibles en el Municipio de Pacaraima, incluidos los albergues bajo la dirección de la Fuerza –Tarea Logística– Operación Humanitaria Organizada o gestionada por entidades privadas de asistencia social de cualquier naturaleza;

3. Abstenerse de la detención o conducción coercitiva de personas con fines de deportación, ya sean usuarios de servicios de asistencia social o después de haber sido abordados en la vía pública, debido a la ausencia de disposición legal en la Ley N° 13.445 / 2017;

4. Con excepción de la Policía Federal, no promover ninguna medida encaminada a la deportación inmediata de personas migrantes, especialmente las ingresadas en los establecimientos asistenciales públicos y privados ya mencionados, sin el establecimiento previo de un procedimiento administrativo, asegurando al adversario, amplia defensa y acceso a los registros a los representantes legales de los involucrados.

5. Tener pleno respeto a la autonomía y dignidad personal de los trabajadores y trabajadoras de los servicios de acogida humanitaria, organismos internacionales, entidades asistenciales y de la sociedad civil que trabajan en la promoción y defensa de los derechos humanos y de las personas migrantes.

Al Departamento de Policía Federal en Pacaraima / RR:

1. Abstenerse de promover deportaciones colectivas sin discriminación individual de cada persona migrante y garantizando el debido proceso legal, previa notificación a la Defensoría Pública en los términos del art. 49, párrafo 2 de la Ley N° 13.445 / 2017;

2. Abstenerse de promover procedimientos de investigación contra personas defensoras de derechos humanos o prestación de servicios de asistencia social a migrantes en situación de irregularidad documental o ingreso por presunto delito de promoción de la migración ilegal (art. 232-A del CP) o equivalente.

A la Policía Civil del Estado de Roraima / RR:

1. No promover medidas de inspección sanitaria, asociadas o no a la represión de la migración ilegal y verificación de documentos, que impliquen el retiro y suspensión de los servicios de asistencia social a personas, brasileñas o migrantes, en situación de vulnerabilidad, y deben ser precedidas mediante comunicación con los órganos especializados (Consejo Tutelar, Secretaría Municipal de Asistencia Social) y previo aviso a los responsables de equipos, cuando sea estrictamente necesario.

Al Municipio de Pacaraima:

1. No promover el desplazamiento de personas durante el período pandémico y, si la acción es fundamental, respeten los lineamientos establecidos en la Recomendación No. 10, de 17 de octubre de 2018, del Consejo Nacional de Derechos Humanos;

Al Ministerio Público de Roraima y al Ministerio Público Federal:

1. Monitoreo de la actividad policial local, especialmente los operativos policiales que se relacionen con la situación de los migrantes, con el fin de asegurar el pleno cumplimiento del artículo 3, III de la Ley de Migración (principio de no criminalización de la migración), así como el respeto de los derechos y garantías de los defensores de los derechos humanos y los trabajadores humanitarios.

La producción periodística sobre los hechos ocurridos el 17 de marzo de 2021 en Pacaraima / RR, fue significativa, y se compiló de la siguiente manera:

Globo.com (G1)

<https://g1.globo.com/rr/roraima/noticia/2021/03/18/pf-tenta-deportar-mais-de-50-mulheres-e-criancas-venezuelanas-de-haver-em-rr-y-accion-serpiente-indemnizacion-por-danos-morales.shtml>

Roraima 1

<https://www.roraima1.com.br/2021/03/19/acao-conjunta-tenta-deportar-imigrantes-venezuelanos-em-abrigode-pacaraima-e->

<https://www.roraima1.com.br/2021/03/20/mais-de-130-organizacoes-assinam-nota-publica-erca-acao-policias-que-desplazaron-migrantes-venezolanos-em-pacaraima/>

Migramundo

<https://migramundo.com/abrigo-para-imigrantes-e-invasido-pela-policia-em-roraima-dpu-impede-deportacao-sumaria/>

Reuters

<https://www1.folha.uol.com.br/mundo/2021/03/policia-invade-abrigo-de-refugiados-e-detem-freira-emroraima.shtml>

Hoja BV

<https://folhabv.com.br/noticia/CIDADES/Interior/Entidades-se-manifestam-sobre-suposta-invasao-policial-em-abrigo/74192>

Caritas brasileña

<http://caritas.org.br/noticias/caritas-reafirma-compromisso-em-defesa-dos-direitos-da-populacao-migrante-erefugiada-no-bra>

Diócesis de Roraima

<https://diocesederoraima.org.br/index.php/2021/03/19/nota-publica-por-justica-e-dignidade-contr-a-violencia/>

La Defensoría Pública Federal produjo solicitudes de información inmediatamente después de los hechos, resumidas de la siguiente manera:

Proceso SEI 08038-007245 / 2021-85. Documento No. 4320905/2021 DPU / GABSGAI DPGU. Carta solicitando información al Director del Departamento de Migración –DEMIG / SNJ / MJ.

Proceso SEI 08038-007245 / 2021-85. Documento No. 4321526/2021 DPU / SAE DPGU. Carta solicitando información al Director de la Fuerza Nacional de Seguridad Pública.

Proceso SEI 08038-007245 / 2021-85. Documento No. 4321493/2021 DPU / SAE DPGU. Carta de comunicación al Ministerio Público Federal en Roraima

Después de completar la misión, la CIDH – Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió el siguiente comunicado de prensa el 1 de abril de 2021 (disponible en <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/press/comunicados/2021/082.asp>):

La CIDH llama a los Estados de la región a adoptar políticas migratorias y de gestión de fronteras que incorporen un enfoque de derechos humanos

(...)

Ante este panorama, la CIDH observa con preocupación casos donde se utiliza de forma creciente a las fuerzas armadas en diferentes países de la región, tales como Brasil, Chile, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua y Perú. Al respecto, de acuerdo con información recibida, el Conselho Nacional de Direitos Humanos (CNDH) en Brasil habría cuestionado la Ordenanza No. 62/2021 del Ministério da Justiça e Segurança Pública, actualizada por la Ordenanza No. 86/2021, que ordena a la Fuerza Nacional de Seguridad Pública, una policía de naturaleza militar, a asistir a los cuerpos estatales de seguridad pública “en las actividades de bloqueo excepcional y temporal de la salida de extranjeros al país, de manera esporádica y planificada”. Al respecto, nota que dicha actividad contravendría lo establecido en el artículo 22.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que reconoce el derecho de toda persona a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

Asimismo, el 18 de marzo de 2021 el CNDH emitió la Recomendación No. 5 sobre la adopción de medidas para la gestión de la migración en el municipio de Pacaraima, fronterizo con Venezuela. Ello, en respuesta a las denuncias por la posible intensificación de controles migratorios con el fin de ubicar a las personas migrantes en situación irregular y proceder a su deportación, así como por el ingreso no autorizado de la Policía Federal, Policía Civil del Estado de Roraima y Ministerio Público del Estado de Roraima a Casa São José —un equipo de asistencia y ayuda humanitaria gestionada por la Pastoral do Migrante— para desalojar a aproximadamente 55 personas migrantes.

En particular, respecto a lo anterior, el CNDH recomendó: i) no realizar registros domiciliarios sin orden judiciales, con el fin de identificar personas migrantes en situación irregular; ii) no promover medidas de inspección sanitaria, asociadas o no a la represión de migración irregular; y iii) evitar el desalojo de personas durante la vigencia de la pandemia. Al respecto, el Estado informó que las normas y medidas tomadas son excepcionales y temporales y tienen un carácter sanitario, no reflejando la política migratoria brasileña, como la Ordenanza Interministerial N° 652, de 25 de enero de 2021, que se mantendría vigente, y aunque no fue aceptada por el CNDH, encontraría sustento en la Ley N° 13.979, de 6 de febrero de 2020. Además, Brasil informa no haber realizado ni realizar deportaciones colectivas.

(...)

En particular, los Estados deben aplicar medidas que aseguren el ingreso a los territorios de los Estados, apliquen

medidas alternativas a la detención migratoria, y garanticen acceso a los procedimientos migratorios, de asilo o de protección internacional, en aplicación de los protocolos sanitarios requeridos. Ello, con perspectiva de género y enfoques diferenciados de atención a diversos grupos, tales como niñas, niños y adolescentes, personas mayores, y personas LGBTI, proporcionando mecanismos de protección específicos para prevenir vulneraciones de derechos, la protección de la unidad familiar y el respeto al principio de non- refoulement.

Es de destacar que la imposición de medidas restrictivas que no consideran las necesidades de protección internacional ha obligado a las personas con necesidades de protección internacional a regresar a los territorios de los Estados en donde su vida, libertad personas o integridad personal estarían en peligro; además de que ha obstaculizado, en su caso, la reunificación familiar.

Por otra parte, respecto de la interrelación entre las políticas migratorias y la seguridad ciudadana, la Comisión ha señalado que esta debería ser de competencia exclusiva de cuerpos profesionales no militarizados y especializados, debidamente organizados y capacitados, y estar sometidas a los controles de los parlamentos y, en su caso, del sistema judicial ordinario. Adicionalmente, ha considerado que la designación de personal con perfil y formación militar no tendría la capacidad para responder adecuadamente a las personas con necesidades de protección internacional. Por ello, ha reiterado la necesidad de realizar una distinción entre funciones de seguridad y de asistencia humanitaria directa a las personas migrantes, refugiadas y con necesidades de protección, con asignación de funciones de atención y asistencia estrictamente a personal civil especializado.

De la información recabada, a través de todas las fuentes primarias y registros audiovisuales, se evidencia que el operativo no fue motivado por la prevención de la salud pública ni por la investigación del delito del artículo 268, del CP, sino con el objetivo indirecto de contar con acceso, a través del ingreso a Casa São José, de las autoridades policiales, especialmente la Policía Federal, para la detección de migrantes irregulares y la promoción de deportaciones inmediatas en los términos de la Ordenanza No. 652. Este hecho es relevante en la medida en que la alegación de prevención de la propagación de COVID-19 en equipos de asistencia social se utiliza a favor de la represión de la denominada “migración ilegal”. Por otro lado, las fuentes de verificación de hecho afirman categóricamente la participación decisiva de la Fiscalía de Justicia de Pacaraima en la acción a partir del mando e intimidación de las personas presentes. Finalmente, no hay forma de dissociar las responsabilidades de las instituciones involucradas – Ministerio Público del Estado, Policía Civil y Policía Federal – en la acción – o, aun así, afirmar que la ubicación de personas potencialmente deportables fue accidental y posterior a la supuesta Situación de flagrante delito que da derecho a entrada enoibra. De hecho, existe un vínculo evidente entre el argumento utilizado y el objetivo final.

El acceso a la Recomendación Administrativa No. 003/2021 de la Fiscalía de Pacaraima (procedimiento administrativo No. 0011-045 / 2020) al 17 de febrero de 2020 – exactamente un mes antes de los hechos comprobados – ya sugería que, a juicio de ese cuerpo, la prevención la difusión del COVID-19 incluiría la prohibición de la circulación de personas en la ciudad de 9:00 pm a 6:00 am, en cumplimiento de los decretos municipales y estatales, pero al mismo tiempo menciona como motivo “la gran cantidad de inmigrantes que circulan todos los días durmiendo en las calles de Pacaraima/RR”; así, se reconoce que no se debe dejar en la calle a las personas migrantes, pero la respuesta del Ministerio Público y de los demás organismos fue la evacuación forzosa de una de las únicas instalaciones de asistencia social no vinculada a la Operación Acogida, gestionados por defensores de derechos humanos con el apoyo de la sociedad civil. La formación de una situación de imposibilidad representó, según las fuentes escuchadas, un ambiente de deportabilidad, en el que los migrantes tuvieron miedo de salir a la calle y, tras el ingreso no autorizado a la Casa São José, miedo a permanecer en ambientes hasta ahora protegidos, cuya inviolabilidad debe garantizarse, salvo orden judicial o flagrante delito, con base en el art. 5º, XI de la Constitución brasileña.

Por ello, es necesario investigar con detenimiento la conducta de los agentes involucrados, especialmente ante denuncias y documentos que indiquen una posible ocurrencia de conductas legalmente previstas como abuso de autoridad (Ley N ° 13.689 / 2019). Sin embargo, existe material suficiente para diagnosticar un proceso de criminalización progresiva de la asistencia a personas migrantes por parte de las fuerzas de seguridad en Pacaraima/RR.

4.5. Situación del Asentamiento Urbano Orquídeas II en Paracaima / RR

Durante la misión, hubo una visita al asentamiento urbano denominado Orquídeas II, en Pacaraima/RR, que tiene aproximadamente 1 (un) año y 2 (dos) meses. A partir de los datos recopilados, se encontró que existe un riesgo de evacuación de las familias sentadas en el sitio. En ese momento, el Ministerio Público del Estado de Roraima, a través de su Fiscalía de Pacaraima, ofició la Alcaldía del Municipio, considerando el alegado daño al medio natural derivado de la ocupación (Oficio PJPAC n ° 0246889/2020 – PA 000104 –45.2020) solicitando información sobre “Las acciones que ha tomado el municipio para regularizar la situación, ante la posible disposición de Operación Bienvenida para brindar apoyo en el traslado de familias a los Refugios de Boa Vista / RR”.



La visita in loco reveló, a partir de informes y documentos, que una pequeña parte del espacio está ocupado por familias que tienen contratos escritos de compraventa, con cesión de posesión, y afirman que la situación del inmueble es regular. Sin embargo, la mayoría de las familias asentadas en el sitio afirman que la tierra fue ocupada espontáneamente. Actualmente, hay alrededor de 223 (doscientas veintitrés) familias venezolanas en el Asentamiento Orquídeas II, en su mayoría indocumentadas. Se cree que hay alrededor de 40 (cuarenta) niños, niñas y adolescentes indocumentados en situación de vulnerabilidad, sin información consistente sobre el acceso a la educación. No hay información sobre niños y adolescentes separados o no acompañados; en realidad, no existen datos sobre esta población, ya que no se realizaron encuestas ni acciones de cribado con este enfoque. Algunas familias llegaron después de que entraron en vigor las restricciones de entrada, y otras ya vivían en Pacaraima, pero con la crisis económica derivada de la pandemia, comenzaron a vivir allí. También informaron que algunos niños residentes en la ocupación nacieron en Brasil, ya durante la pandemia, sin información consistente sobre políticas para garantizar el registro civil y otros derechos básicos a la primera infancia. Cada persona tiene una fosa séptica en su carpa, pero no hay tratamiento de agua y alcantarillado. Las fuentes escucharon que la Pastoral del Migrante de Pacaraima brinda asistencia continua con alimentos y artículos básicos de higiene. que algunos niños residentes en la ocupación nacieron en Brasil, ya durante la pandemia, sin información consistente sobre políticas para garantizar el registro civil y otros derechos básicos a la primera infancia. Cada persona tiene una fosa séptica en su carpa, pero no hay tratamiento de agua y alcantarillado. Las fuentes escucharon que la Pastoral del Migrante de Pacaraima brinda asistencia continua con alimentos y artículos básicos de higiene que algunos niños residentes en la ocupación nacieron en Brasil, ya durante la pandemia, sin información consistente sobre políticas para garantizar el registro civil y otros derechos básicos a la primera infancia. Cada persona tiene una fosa séptica en su carpa, pero no hay tratamiento de agua y alcantarillado. Las fuentes escuchadas informaron que la Pastoral del Migrante de Pacaraima brinda asistencia permanente con alimentos y artículos de higiene básica.

Al final resultó que, hay un número significativo de niños, adolescentes, mujeres embarazadas y

ancianos en la ocupación, en gran parte indocumentados. Afirman que están recibiendo atención médica, pero que allí no hay salubridad, y viven en condiciones de extrema precariedad, en chozas de lona.

Como ya se mencionó en la Nota Técnica No. 2 DPGU / SGAI DPGU / GTM DPGU (Doc. SEI No. 3534644)

elaborada por la DPU, “el cumplimiento de las órdenes de remoción obligatorias promueve la reunión de personas, lo cual va en contra de las recomendaciones del Ministerio de Salud sobre aislamiento”, por lo que “la realización de las expulsiones obligatorias, que sólo pueden realizarse por determinación judicial, implica también la celebración, por determinación del propio juez-Estado, de reuniones o actos involucrando a las personas (demandas



individuales) o la población (demandas colectivas) a remover y a los agentes estatales responsables de la remoción (trabajadores sociales, policías, alguaciles y defensores públicos, conductores, etc.), forzando situaciones de aglomeración y de contacto personal que favorecen el contagio, lo que evidentemente contradice las recomendaciones de los agentes de salud para el momento presente”.

El debilitamiento de las políticas públicas se evidencia, en el caso bajo análisis, con vulneración del principio de dignidad humana, derechos a la salud y asistencia social y especialmente políticas específicas de acogida y protecciones de grupos vulnerables, como niños, niñas y adolescentes, personas mayores y embarazadas y las mujeres en período de lactancia.

Sobre este punto, la misión concluye que es necesario construir soluciones en diálogo con los líderes locales, evitando que las propuestas de vivienda alternativa impliquen albergues colectivos o convivencia forzosa sin la participación de la población involucrada, prohibiendo el desamparo.

4.6. Violaciones de derechos humanos en la Terminal Internacional de Autobuses - José Amador de Oliveira (Rodoviária) en Boa Vista / RR

De los datos recogidos en la misión se constató que en el espacio de la Terminal Internacional de Autobuses José Amador de Oliveira, en Boa Vista / RR, en adelante Rodoviária, la situación de las personas migrantes es preocupante. En noviembre y diciembre de 2020 se registró un aumento considerable de migrantes venezolanos en la Terminal de Ómnibus, y en la actualidad, según datos de la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, se estima en 1.316 (mil trescientas dieciséis) personas, incluidas mujeres, niños, adolescentes, personas LGBTIQ + y otros grupos de atención especial. Existe un préstamo diario por parte del Ejército Brasileño de carpas desmontables colectivas e individuales para la recepción de emergencias. Además, se sirven tres comidas diarias (desayuno, almuerzo y cena).



Al final resultó que la gran mayoría de las personas alojadas son migrantes

venezolanos en situación migratoria irregular,

ya que ingresaron a territorio brasileño después de la vigencia de las ordenanzas de restricción de entrada. También hay migrantes en situación migratoria regular que, con el fin de las ayudas de emergencia, un beneficio económico otorgado por el Gobierno Federal para la protección de emergencia debido a la crisis provocada por la pandemia, no pudieron mantener su propio medio de vida y el de sus familiares, y comenzaron a ir a Rodoviária en busca de protección.

Informaron que en febrero de 2021 se realizó un esfuerzo de vacunación, ya que con el cierre de la frontera, y la interrupción de la vacunación en Pacaraima a través del flujo de Operación Bienvenida, la mayoría no fueron vacunados.

Entre los hechos observados destacan los siguientes:

1. Informes de violencia física y psicológica contra grupos LGBTIQ+ que no denuncian porque se sienten inseguros e intimidados debido a su situación migratoria irregular. Además, ya no estarían travestiéndose por protección;
2. Casos de inmigrantes alojados en la Terminal de Autobuses que fueron víctimas de trata de personas y trabajo esclavista, y que no se reportan por temor a ser deportados, por ser indocumentados. No fue posible recopilar información detallada sobre estos hechos e identificar a las víctimas, ya que la información fue proporcionada por terceros. En este punto, es importante señalar la preocupación de la misión con respecto al debilitamiento de las políticas públicas en la zona, lo que sin duda es un escenario muy peligroso porque incentiva flujos de gestión paralelos, con posible incitación a redes de trata de personas u organizaciones criminales;
3. Grave situación de inseguridad, debido a la actuación de grupos elegidos como colaboradores del Ejército Brasileño en Rodoviária, y que se debería a que esta función imponga reglas paralelas a través de la violencia y la intimidación. Se informó que estos grupos estarían cobrando valores a los migrantes alojados en la estación de autobuses para hacer posible un mejor uso del alojamiento, y a partir de los pagos que administran el espacio. En ese momento, también se informó que si no se cumplían las reglas paralelas impuestas, estos grupos sacarían a los migrantes de la estación de autobuses. Informaron que estos colaboradores tienen libre circulación en el espacio Rodoviária, lo que impide la realización de cualquier reunión sobre seguridad en el sitio. Además, se informó que no usan cafetería, ya que ellos reciben el almuerzo y tienen un sector separado del resto de migrantes.
4. Casos de violencia de género contra la mujer, remitidos a la Comisaría Especializada de Atención a la Mujer de Boa Vista / RR.
5. Un número considerable de niños, niñas y adolescentes venezolanos acamparon en la Terminal de Ómnibus en una situación de creciente vulnerabilidad; Se deben valorar los esfuerzos del Ejército Brasileño por mantener un mínimo de organización y salubridad para las personas que viven en la calle, pero es claro que el espacio no es apto para albergar a más de mil personas, especialmente niños y adolescentes. Hay reportes de niños con problemas respiratorios, debido a la característica del suelo sobre el que están instaladas las carpas. Además, las familias informaron que las carpas están húmedas y frías en los días de lluvia, lo que agrava la situación de salud de los niños y adolescentes. También existe preocupación por la inseguridad y violencia que genera la actuación de grupos paralelos contra la niñez y la adolescencia, como se menciona en el ítem 3 anterior.

Finalmente, es importante señalar que durante la visita que realizó la misión en Rodoviária, se pudo percibir la sensación de inseguridad de los migrantes que habitan en el espacio, por lo que no fue posible recolectar más información. A pesar de las garantías de confidencialidad de la información y del deber de secreto, en el ejercicio de la asistencia legal por parte de la Defensoría Pública, la mayoría de las personas entrevistadas se sintieron intimidadas y no fue posible garantizar su seguridad de ninguna manera. Cabe señalar que el propio equipo de la misión, durante la visita, fue intimidado por individuos y pequeños grupos que presuntamente observaron las entrevistas, y fue necesario abandonar el lugar a una determinada hora.

A pesar de la conclusión general presentada anteriormente, el informe no pretende ofrecer soluciones definitivas ni hacer denuncia pública alguna, ni atribuir responsabilidad a ningún actor involucrado. Es, como una constante en el título, un diagnóstico basado en el escenario detectado en la segunda quincena de marzo de 2021, con aportes posteriores.

No es posible trazar en este diagnóstico una historia exhaustiva del campamento de Rodoviária y las etapas de su consolidación como alternativa al refugio formal por la Operación Bienvenida, o la acción de emergencia del Ejército brasileño. Sin embargo, cabe señalar que la Defensoría Pública de la Unión, en visitas realizadas en abril de 2019, poco menos de dos años antes de la actual, ya había elaborado un informe de su Grupo de Trabajo sobre Migración, Apatridia y Refugio que identificaba la ausencia de Protección socio-asistencial efectiva de niños, niñas y adolescentes migrantes en la región, lo que demuestra la duración del problema. Según informe (trámite n° 08038.002421 / 2019-78, doc. SEI n° 2929578):

Niños y adolescentes de la calle

Especialmente al visitar el espacio Rodoviária – antes de los cambios estructurales ocurridos en mayo, con mejoras– se notaba la existencia de niños y adolescentes de la calle, la mayoría acompañados de sus padres. Como ya se mencionó, en abril fue un espacio diáfano, con seguridad, resguardo de equipaje y un espacio amigable para niños provisto por EB, además del préstamo diario de 160 (ciento sesenta) carpas individuales desmontables, que pueden ser utilizadas con algunos consuelo por una pareja y un niño. En el mismo espacio, hay un suministro diario de comidas según el estándar de la Operación.

Es indiscutible que un área abierta en tales condiciones no puede ser adecuada para albergar a cientos de personas – aproximadamente 600 (seiscientos) inmigrantes, según estimaciones de EB. Sin embargo, se deben valorar los esfuerzos para mantener un mínimo de seguridad, salubridad y dignidad para las personas que viven en la calle, y el esfuerzo de EB, Unicef y sus entidades asociadas para mantener una especie de “guardería-escuela” en el espacio amigable, permitiendo que los niños permanezcan en un lugar seguro y protegido del sol mientras sus padres buscan empleo o realizan trabajos informales en la ciudad. Lo que parece más preocupante es la posibilidad de niños, niñas y adolescentes sin regularización migratoria por dificultades de acceso a los flujos de PTRIG/Boa Vista o incluso niños no acompañados, en grupos informales (“familias de la calle”). Estos casos, debido a la ausencia de una lista centralizada o capacitación en los actores involucrados en la recepción (militares).

Otro punto que puede dar lugar a una limitación aún mayor de control es la dificultad reportada, de manera informal, por los Consejeros Tutelares para monitorear el espacio y buscar activamente a los niños en riesgo. Hubo denuncias de que EB no tendría una valoración positiva del desempeño del Consejo, pues considera que el sesgo de desempeño sería represivo para alejar a los niños de sus padres, sin entender la situación de emergencia por la que atraviesan y que justifica algún grado de trabajo infantil. En otras palabras, existe una gran posibilidad de que la protección de la niñez se encuentre amurallada entre una mirada tutelar-represiva y otra, de carácter más paternalista. Por lo tanto, la mejor solución sería animar al Consejo a desempeñar un papel más activo, con visitas frecuentes, asociadas a la formación de los militares implicados en la seguridad sobre la importancia de dejar actuar a las estructuras locales de protección.

En todo caso, es fundamental señalar que el escenario actualmente detectado revela un estado de violación generalizada de los derechos humanos, cuya ocurrencia se debe en gran parte a la política migratoria brasileña. Al final resultó que, alrededor del 90%(noventa por ciento) de los migrantes alojados en la Terminal de Buses son de Venezuela, y entraron a territorio brasileño después de la vigencia de las normas de restricción de entrada y, por lo tanto, son indocumentados, se les impide ingresar y solicitar asilo. La situación de

indocumentación está presente en todos los informes de violaciones de derechos humanos, en la medida en que da un sentimiento de precariedad y provisionalidad, instaurando un régimen de miedo. No obstante los avances en la Ley núm. 13.445 / 2017, ambiente de deportabilidad que perjudica significativamente las condiciones de vida y la salud, tanto física como mental, de miles de personas².

Este contexto de invisibilidad, asociado a la ausencia de canales eficientes para denunciar y cuestionar derechos, no solo viola estándares mínimos internacionales de protección, sino que revela un comportamiento contradictorio del Estado brasileño que declaró “la necesidad de la recepción humanitaria en el territorio nacional de estas personas de la República Bolivariana de Venezuela” y “reconoció la situación de vulnerabilidad derivada del flujo migratorio al Estado de Roraima, provocada por la crisis humanitaria en la República Bolivariana de Venezuela”, en 2018, creando el Grupo de Trabajo Logístico–Humanitario Operación Acogida. Sin embargo, los esfuerzos del Ejército Brasileño por mantener un mínimo de salud y dignidad a las personas en situaciones de la calle, y también se destacó el esfuerzo de los organismos internacionales que mantuvieron la asistencia brindada in loco, y brindar asistencia, incluso durante la pandemia.

4.7. Situación de los indígenas venezolanos sacados de la comunidad Ka'Ubanoko

La misión también tuvo como objetivo recopilar datos y analizar la situación de los indígenas venezolanos de las etnias Warao, Eñepa y Kariña retirados de la comunidad Ka'Ubanoko en enero de 2021. Aunque necesario, por razones de tiempo, no fue posible diagnosticar la situación de los migrantes no indígenas que también ocuparon el sitio, que puede ser objeto de nuevas investigaciones en otros lugares.

Al final resultó que, los indígenas, antes de crear la comunidad Ka'Ubanoko, estaban en las calles. La comunidad fue creada en febrero de 2019 y estaba compuesta por venezolanos no indígenas e indígenas venezolanos de las etnias Warao, Eñepa y Kariña. En la comunidad Ka'Ubanoko, los indígenas se han organizado de manera descentralizada, a través de la autogestión, basada en hábitos y costumbres. Con base en los datos recolectados, se cree que la organización se constituyó en la forma de un Jefe General, con el aporte de 05 (cinco) Aidamos y varias Coordinaciones, identificándose las de Salud, Higiene, Seguridad, Educación, Cultura, Protección, Deporte y Alimentación. También habría un Consejo de Ancianos, con fines de preservación política y cultural, cuyas funciones serían la resolución de conflictos, cuestiones relacionadas con los matrimonios, etc.

En septiembre de 2019, los miembros de la comunidad recibieron el primer aviso de que tendrían que abandonar el sitio. Como resultado, se realizaron varias reuniones con el Ejército Brasileño, organismos internacionales, sociedad civil, el Ministerio Público Federal y la Defensoría Pública de la Unión. En 2020, una reunión convocada por los líderes indígenas Ka'Ubanoko realizó una sesión previa gratuita, y consulta informada, con base en el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, con el resultado de esta consulta remitida a los organismos públicos y otros involucrados.

La misión tuvo acceso al documento, por lo que se decidió, en este informe, citar los pasajes más relevantes en traducción libre como una forma de priorizar las narrativas de los migrantes y resaltar la autonomía y el derecho de estos pueblos a autodeterminar sus prioridades en políticas y programas gubernamentales que puedan afectarlos directamente.

Así, el documento establece expresamente que los indígenas esperaban que con esta consulta: “cada institución y organización haría cumplir la ley que ampara a los pueblos originarios (Warao, Pemon, Kariña y Eñepa), tal como lo establece la Constitución Federal de Brasil, en artículos 231 y 232, en materia de cultura y forma de vida. Quieren ser escuchados, quienes durante años piden ser escuchados. Que están

²RUSEISHVILI, Svetlana; CHAVES, João. Deportabilidad: ¿un nuevo paradigma en la política migratoria brasileña? Plural, v. 27, n. 1, págs. 15–38, 2020 (Disponible en <https://doi.org/10.11606/issn.2176-8099.pcco.2020.171526>)

acostumbrados a vivir cerca de la familia, y que no quieren cobijo, ya que es muy pequeño. Que vivir en el refugio es muy difícil. A los que les gusta sembrar, pescar, cazar y trabajar la tierra. Que quieren tierra ”.

El documento destaca que la solución para los indígenas “no es un refugio, ni el movimiento de un lugar a otro, mendigando en la calle. Quieren tierras para asentarse. De esta forma, tus hijos podrán estudiar”, nuestra traducción).

En este punto, la siguiente es una transcripción del documento:

(Texto Grupo Eñepa)

Nacimos en el monte, crecimos en el monte, el monte es buena vida, nosotros trabajamos la tierra, los árboles, la brisa, los ríos, y la tranquilidad nos gusta. ABRIGO NO QUEREMOS.

En este mismo orden, muchos indígenas Eñepa expresan que es mejor vivir en Ka'Ubanoko, ser libre es sinónimo de autonomía, las familias Warao también expresan que estar en un abrigo no es una solución viable, por ello proponen al Estado y la Operación Acolhida que permita la estabilidad aquí en este espacio Ka'Ubanoko.

SOMOS PUEBLOS INDIGENAS ORIGINARIOS, AUTONOMOS, COM PERTENENCIA E IDENTIDAD PROPIA, POR ELLOS NO PODEMOS ESTAR EN UN CAMPO DE CONCENTRACION DE FORMA PERMANENTE.

La falta de oportunidades muchas veces ha causado mucho daño psicológico en los habitantes de los abrigos, estar en un espacio cerrado, con poca privacidad, con una vigilancia y normas estrictas no es tan sano emocionalmente, por ellos no se puede estar muchos años allí.

Además, la consulta aborda temas relevantes relacionados con las políticas públicas implementadas por el Estado brasileño con respecto a los pueblos indígenas venezolanos. En definitiva, merecen destacarse dos puntos:

1. Interiorización: que el Estado brasileño considere la inclusión de los pueblos indígenas en el programa de interiorización, ya que “ser indígena no determina el lugar para vivir”, y enfatiza la necesidad de construir una solución en diálogo con quienes deseen hacer entonces;
2. Administración conjunta de los albergues indígenas: en casos excepcionales de albergues, y solo como medida temporal, que los indígenas puedan asumir la coordinación de los albergues, a través de una cogestión que respete la organización de las autoridades tradicionales legítimas en la toma de decisiones, incluso en la resolución de conflictos. Además, que todas las medidas y decisiones se informen y se tomen con la participación de los líderes.

A la luz de los datos recopilados, parece que la política de vivienda pública adoptada por el Estado brasileño con respecto a los indígenas venezolanos no resulta adecuada y debe ser revisada. En el caso de la comunidad Ka'Ubanoko, se evidenció que los indígenas solo optaron por el refugio, y abandonaron Ka'Ubanoko, debido al sentimiento de inseguridad derivado de los conflictos que se produjeron con los no indígenas que también ocupaban el lugar.

Cabe señalar que muchos indígenas se negaron a regresar a los refugios después de salir de Ka'Ubanoko y optaron por seguir mudándose. En la misión, afirmaron que el dinero invertido por el Estado brasileño para mantener los albergues podría utilizarse para estimular la autonomía de los pueblos indígenas a través de su propio espacio, acorde con su cultura y costumbres. Además, informaron que después de dejar Ka'Ubanoko no tuvieron la oportunidad de seguir dialogando. Al final, se constató que se adquirió un terreno, en el municipio de Cantá / RR, para albergar a 15 (quince) familias. Sin embargo, informaron que el espacio no es suficiente para todas las familias



que deseen salir de los albergues. La misión no pudo obtener más información sobre la compra del terreno. Finalmente, el documento contiene otras demandas y propuestas relacionadas con la alimentación, la educación, la cultura y la educación/profesionalización.

Como bien se nota, es evidente, a partir de los datos recolectados por la misión, que la adopción de los refugios de Operación Acogida como política pública para los indígenas venezolanos, al menos en el contexto bajo análisis, debe ser objeto de cuestionamientos y reevaluaciones, con preocupación por su seguimiento a largo plazo. Estos espacios revelan la ambigüedad de ser tanto “refugio” como zonas invisibles, para el control de los cuerpos a través de la regulación y el confinamiento³.

Como bien se menciona en el documento, los albergues dejan en suspenso la vida: “Para nuestro otro refugio en la solución, hemos vivido solos para consumir alimentos, dormir y cuidarnos, sin horizonte, sin futuro, sin plan de vida familiar. Aunque algunos estudiantes indígenas son abiertamente conscientes de la falta de oportunidades que han aceptado para vivir en el albergue, sin embargo queremos otras alternativas con la ayuda de la Operación Acogida”.

Es claro, por tanto, que la comunidad Ka'Ubanoko resultó ser ante todo una forma de resistencia, un camino de protagonismo encontrado por los migrantes indígenas y no indígenas en la elaboración de una nueva forma de vida posible, fuera del modelo señalado por la Operación Bienvenida, como “Nueva territorialidad y forma de resistencia”⁴.

A continuación se muestran algunos registros producidos por los medios sobre los hechos:

Amazonas real

<https://amazoniareal.com.br/em-assembleia-indigenas-venezuelanos-defendem-permanencia-em-kaubanoko/>
<https://amazoniareal.com.br/forcas-armadas-desalojam-indigenas-venezuelanos-de-comunidade-kaubanoko/>

Globo.com – G1

<https://g1.globo.com/rr/roraima/noticia/2020/10/03/acordo-preve-que-imigrantes-permanecam-em-ocupacao-ate-december-em-boa-vista.ghtml>

Así, la misión considera que la reanudación crítica del proceso de salida de migrantes indígenas de la Ocupación Ka'Ubanoko es fundamental para comprender los impasses que vive la gestión humanitaria de los albergues para esta población – Pintolândia, Janokoida y Jardim Floresta, en este momento – y no se puede descuidar la garantía de protagonismo de la comunidad beneficiada por la Operación Acolhida, bajo pena de violación progresiva de los derechos sociales y culturales de los pueblos afectados.

5. Conclusión

Basado en las observaciones in loco, entrevistas con fuentes de distintas fuentes, encuentros entre los actores involucrados, aportes posteriores y corroboración de la información en base a los parámetros ya señalados, y como conclusión a las discusiones presentadas, este informe indica la valoración de las derivaciones ante actores internos y externos.

Las referencias se sugieren a continuación, desglosadas por actor responsable, en orden alfabético:

5.1. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR

³ ROSA, Marlise. La movilidad warao en Brasil y las formas de gestionar una población en tránsito: reflexiones de las experiencias de Manaus-AM y Belém-PA. Tesis (Doctorado en Antropología Social) – Museo Nacional, Universidad Federal de Río de Janeiro: Río de Janeiro, 2020, p. 206.

⁴ CASTRO, Mariana de Araújo. Venezolanos en Boa Vista: prácticas comunitarias, resistencias y nuevas territorialidades en la Ocupación Ka Ubanoko. Périplis – Revista de Investigación sobre Migraciones. v. 5, n. 1, págs. 157-180, 2021.

- A) refuerzo de las capacidades de detección de niños, niñas y adolescentes separados, no acompañados y en riesgo de riesgo personal o social en equipos del Grupo de Trabajo Logístico-Humanitario (Operación Acogida) u otras en las que opere, con la elaboración de listas desagregadas por criterios que permitan la identificación, remisión a órganos competentes y adopción de medidas de protección o regularización de la custodia según el marco normativo brasileño;
- B) poner a disposición del Poder Judicial, el Ministerio Público y la Defensoría Pública todos los datos relativos al perfil de vulnerabilidad de la niñez y la adolescencia, para la adopción de medidas de protección, con comunicación inmediata en el caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados;
- C) orientación y capacitación de sus equipos de campo y socios implementadores, especialmente AVSI y Fraternidade, sobre las prerrogativas de los miembros de la Defensoría Pública con respecto al secreto profesional y el derecho a comunicarse, personal y privadamente, con personas refugiadas en equipos o bajo su protección, teniendo libre acceso a los establecimientos en los que se encuentren, independientemente de la programación previa, así como a otros actores del sistema de justicia y, en especial, del Sistema de Garantía de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría Pública del Estado).

5.2. Defensoría Pública del Estado de Roraima - DPE / RR

- A) establecimiento de canales de comunicación con los migrantes, o fortalecimiento de los existentes, para maximizar el acceso a la asistencia jurídica gratuita en Boa Vista y Pacaraima y permitir la presentación de quejas o información sobre las dificultades en el acceso a los servicios públicos, especialmente la sanidad, la educación y la asistencia social;
- B) garantía de acceso a sus servicios para las personas migrantes independientemente de su condición migratoria o previa obtención de CPF, en particular con el propósito de entablar acciones de custodia u otras medidas que afecten a niños, niñas y adolescentes.

5.3. Defensoría Pública de la Unión

- A) fortalecimiento de los canales de atención y comunicación para las personas migrantes, especialmente a través de internet, a través de la producción de materiales informativos en lenguaje accesible dirigidos a la comunidad, participación en eventos y educación en derechos;
- B) divulgación de este informe en forma completa y/o resumida a las personas y entidades interesadas a nivel nacional e internacional;
- C) noticia de los hechos denunciados en el ítem 4.4 (deportaciones sumarias, rondas ostensibles y detenciones arbitrarias en Pacaraima / RR) a órganos competentes para investigar cualquier conducta de abuso de autoridad – Ley N ° 13.689 / 2019 – por parte de las autoridades de seguridad involucradas (Ministerio Público Oficina) del Estado de Roraima, Policía Civil del Estado de Roraima y Departamento de la Policía Federal) debido al proceso de criminalización progresiva de la asistencia a personas migrantes que se llevó a cabo en Pacaraima / RR, que culminó con la diligencia de inspección el 17.03 .2021.

5.4. Departamento de Policía Federal

- A) consideración en sus estrategias de investigación criminal de la Nota Técnica No. 8 DPGU / SGAI DPGU / GTMR DPGU (doc. SEI No. 4017625) que contempla los aspectos legales y normativos de la prestación de asistencia a inmigrantes en situación de ingreso irregular a Brasil, con especial énfasis en las zonas fronterizas terrestres, en carácter directo en lo que se refiere al delito del art. 232-A del Código Penal (promoción de la inmigración ilegal) o por la gestión de penas similares por penalización indirecta por la asistencia brindada;
- B) abstenerse de realizar actos de rodeo ostentoso, intimidación o restricción de circulación, basados en la irregularidad migratoria o en la Ordenanza Interministerial No. 652/2020, que impidan a las personas migrantes acceder a los servicios ofrecidos en el ámbito de la Operación Logístico-Humanitaria Acogida, en instalaciones públicas o privadas de educación, salud y asistencia social o denuncias de violaciones de derechos, especialmente en materia de violencia de género;
- C) abstenerse de ingresar a los equipos de la Operación de Acogida del Grupo de Trabajo Logístico-Humanitario, instalaciones de educación, salud y asistencia social públicas o privadas o ambientes acogedores, aunque sean informales (ocupaciones, asentamientos voluntarios, carreteras, áreas de acampada), así como cercas o accesos control, con el objetivo de promover deportaciones inmediatas o medidas restrictivas similares.

5.5. Estado de Roraima

- A) suministro de información sobre la no emisión de la Tarjeta Nacional de Salud – CNS para personas migrantes venezolanas que no cuentan con documento de viaje (pasaporte o cédula de identidad) o documento de identidad brasileño (CRNM, DPRNM, protocolo de solicitud de asilo y otros) o CPF;
- B) promoción e implementación, en la Terminal Internacional de Buses de Boa Vista, de políticas públicas de asistencia social, salud, educación dirigidas a la población en situación de calle migrante, con enfoque de género, en conjunto con el municipio de Boa Vista;
- C) coordinación con organismos públicos sobre medidas de acogida de personas migrantes alojadas en la Terminal Internacional de Autobuses de Boa Vista para reducir la situación de vulnerabilidad, con o sin la participación del Grupo de Trabajo Logístico-Humanitario (Operación Acogida);
- D) capacitar a los funcionarios públicos sobre los derechos básicos de los migrantes indocumentados.

5.6. Ejército brasileño

- A) Orientación y capacitación sobre las prerrogativas de los miembros de la Defensoría Pública de la Unión en materia de secreto profesional y derecho a comunicarse, personal y privadamente, con el asistido, con libre ingreso a los establecimientos donde atender, independientemente de la programación anterior, así como a otros actores del sistema de justicia y, en especial, al Sistema de Garantía de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría Pública del Estado);
- B) readecuación del espacio reservado para la Defensoría Pública de la Unión en las instalaciones de la Operación Fuerza de Tarea Logístico-Humanitaria Acogida en Pacaraima para permitir la

comunicación con las personas migrantes atendidas, de manera confidencial y confidencial;

- C) refuerzo en las capacidades de detección de niños, niñas y adolescentes separados y no acompañados y en situaciones de riesgo personal o social en los albergues del Equipo de Tarea Logístico-Humanitario (Operación Acogida) y en la Terminal Internacional de Autobuses de Boa Vista, con enfoque de género;
- D) consideración, en sus políticas de desempeño y especialmente en lo que se refiere a la denominada Operación de Control, de los términos de la Nota Técnica n° 8 DPGU / SGAI DPGU / GTMR DPGU (doc. SEI n° 4017625) que contempla los aspectos legales y normativos de la prestación de asistencia a los inmigrantes en situación de ingreso irregular a Brasil, con especial énfasis en las zonas fronterizas terrestres;
- E) suministro de información sobre las violaciones encontradas en la Terminal Internacional de Autobuses de Boa Vista, especialmente en relación con la presencia de un equipo de colaboradores presuntamente responsables de actos de intimidación y violencia, con el fin de garantizar la seguridad en el sitio; y
- F) Consideración de la posibilidad de recepción inmediata, en las estructuras existentes del Equipo de Tarea Logístico-Humanitario Operación Bienvenida, de personas actualmente en las calles de la Terminal de Ómnibus, con evaluación técnica sobre el perfil de potenciales beneficiarios y, en caso contrario, justificación de la imposibilidad.

5.7. Fondo de las Naciones Unidas para los Niños - UNICEF

- A) refuerzo en las capacidades de detección de niños, niñas y adolescentes separados y no acompañados y en situaciones de riesgo personal o social en los equipos de la Operación Acogida del Grupo de Trabajo Logístico-Humanitario u otros en los que opere, con la elaboración de listas desagregadas por criterios que permitan la identificación, remisión a los órganos competentes y adopción de medidas de protección o regularización de la custodia de acuerdo con el marco regulatorio brasileño;
- B) disponibilidad de todos los datos referentes al perfil de vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes al Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría, para la adopción de medidas de protección, con comunicación inmediata en el caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados;
- C) Fortalecimiento de los flujos de derivación de los casos que puedan existir con los actores del Sistema de Garantía de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, especialmente cuando se trata de posibles medidas de protección para los niños no acompañados o en situaciones de riesgo personal o social.

5.8. Municipio de Boa Vista

- A) información sobre la no emisión de la Tarjeta Nacional de Salud – CNS para personas migrantes venezolanas que no cuentan con documento de viaje (pasaporte o cédula de identidad) o documento de identidad brasileño (CRNM, DPRNM, protocolo de solicitud de asilo y otros) o CPF, y, en caso de respuesta positiva, rectificación inmediata de procedimientos y divulgación a todas las unidades de servicio;
- B) promoción e implementación, en la Terminal Internacional de Buses de Boa Vista, de políticas públicas de asistencia social, salud, educación dirigidas a la población migrante en situación de calle

, con enfoque de género, en articulación con el Estado de Roraima;

- C) coordinación con organismos públicos sobre medidas de acogida de personas migrantes alojadas en la Terminal Internacional de Autobuses de Boa Vista para reducir la situación de vulnerabilidad, con o sin la participación del Grupo de Trabajo Logístico-Humanitario (Operación Acogida);
- D) capacitar a los funcionarios públicos sobre los derechos básicos de los migrantes indocumentados.

5.9. Municipio de Pacaraima

- A) información sobre la no emisión de la Tarjeta Nacional de Salud – CNS para personas migrantes venezolanas que no cuentan con documento de viaje (pasaporte o cédula de identidad) o documento de identidad brasileño (CRNM, DPRNM, protocolo de solicitud de asilo y otros) o CPF, y, en caso de respuesta positiva, rectificación inmediata de procedimientos y divulgación a todas las unidades de servicio;
- B) promoción e implementación, en la Terminal Internacional de Buses de Boa Vista, de políticas públicas de asistencia social, salud, educación dirigidas a la población en situación de calle migrante, con enfoque de género, en articulación con el Estado de Roraima;
- C) adopción de políticas públicas de emergencia en el Asentamiento Urbano Orquídeas II previa consulta y diálogo estructurado con la población afectada, evitando que las propuestas de vivienda alternativa impliquen albergues colectivos o convivencia forzada sin consentimiento.

5.10. Ministerio de Ciudadanía

- A) establecimiento de un proceso de clasificación, dentro de la Norma Básica Operativa del Sistema Único de Asistencia Social – NOB-SUAS, de los equipos de protección o asistencia social identificados como albergues o equipos humanitarios bajo la gestión de la Fuerza de Operación Logístico-Humanitaria Bienvenida, agencias internacionales o entidades ejecutoras;
- B) expedición de orientación, en el ámbito de la gestión del SUAS, para que se garantice el derecho de inclusión de las personas migrantes indocumentadas en el Registro Único de Programas Sociales – CADÚNICO en todo el territorio nacional.

5.11. Ministerio de Salud

- A) información sobre la inclusión de indígenas venezolanos residentes en el país en el Subsistema de Atención de Salud Indígena (SASISUS) en la misma condición que la de los indígenas brasileños en un contexto urbano y, en caso de respuesta negativa, la adopción de procedimientos adecuados para la inmediata inclusión;
- B) información sobre la inclusión de indígenas migrantes residentes en el país en grupos prioritarios de inmunización contra COVID-19 dentro del Plan Nacional de Inmunización y, en caso de respuesta negativa, la adopción de procedimientos adecuados para su inclusión inmediata.

5.12. Ministerio Público del Estado de Roraima

- A) consideración en sus estrategias de investigación criminal de la Nota Técnica No. 8 DPGU / SGAI

DPGU / GTMR DPGU (doc. SEI No. 4017625) que contempla los aspectos legales y normativos de la prestación de asistencia a inmigrantes en situación de ingreso irregular a Brasil, con especial énfasis en las zonas fronterizas terrestres, en carácter directo en lo que se refiere al delito del art. 232-A del Código Penal (promoción de la inmigración ilegal) o por la gestión de penas similares por penalización indirecta por la asistencia brindada;

- B) abstención de promover acciones legales, recomendaciones y demás actos de su atribución que promuevan la injerencia en el Asentamiento Urbano Orquídeas II como objetivo de desalojo, desalojo, vigilancia de liderazgo y otras medidas que atenten contra el derecho a la vivienda y la libre asociación, y que no promuevan soluciones coordinadas con otras entidades involucradas, especialmente el Municipio de Pacaraima;

5.13. OIM - Organización Internacional de Migraciones

- A) mantenimiento del apoyo de asistencia directa a migrantes sin hogar en la Terminal Internacional de Autobuses de Boa Vista, con refuerzo de acciones de prevención y concientización sobre la trata de personas, dentro de sus atribuciones;
- B) orientación y capacitación de sus equipos de campo y socios implementadores sobre las prerrogativas de los miembros de la Defensoría Pública en materia de secreto profesional y derecho a comunicarse, personal y privadamente, con personas alojadas en equipos, teniendo libre acceso a los establecimientos en los que se ubican, independientemente de la programación previa, así como otros actores del sistema de justicia y, en especial, del Sistema de Garantía de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría Pública del Estado).

5.14. Poder Judicial del Estado de Roraima

- A) consideración, en sus acciones de protección en el marco del Sistema de Garantía de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, del refuerzo de medidas a favor de los niños y adolescentes de la calle en el Asentamiento Urbano Orquídeas II, en Pacaraima, y en la Terminal Internacional de Buses, en Boa Vista;
- B) fortalecer los flujos existentes con el Equipo de Tarea Logístico-Humanitario Operación Acogida y organismos internacionales, especialmente ACNUR y UNICEF, con el objetivo de promover medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes no acompañados, especialmente en las calles;
- C) consideración de la regularización migratoria de niños, niñas y adolescentes separados o no acompañados, en situación irregular, como medida de protección en los términos del art. 98, I del Estatuto de la Niñez y la Adolescencia, independientemente de otras medidas complementarias que impliquen cambiar la situación actual del niño, como el cuidado institucional, la inclusión en programas de acogimiento familiar y otros.

5.15. Policía Civil del Estado de Roraima

- A) consideración en sus estrategias de investigación criminal de la Nota Técnica No. 8 DPGU / SGAI DPGU / GTMR DPGU (doc. SEI No. 4017625) que contempla los aspectos legales y normativos de la prestación de asistencia a inmigrantes en situación de ingreso irregular a Brasil, con especial énfasis en las zonas fronterizas terrestres, en carácter directo en lo que se refiere al delito del art.

232-A del Código Penal (promoción de la inmigración ilegal) o por la gestión de penas similares por penalización indirecta por la asistencia brindada;

- B) abstenerse de realizar actos de rodeo ostentoso, intimidación o restricción de circulación, basados en la irregularidad migratoria o en la Ordenanza Interministerial No. 652/2020, que impidan a las personas migrantes acceder a los servicios ofrecidos en el ámbito de la Operación Logístico-Humanitaria Fuerza Acogida, en instalaciones públicas o privadas de educación, salud y asistencia social o denuncias de violaciones de derechos, especialmente en materia de violencia de género;
- C) abstenerse de ingresar a los equipos de la Operación Acogida del Grupo de Trabajo Logístico-Humanitario, instalaciones de educación, salud y asistencia social públicas o privadas o ambientes acogedores, aunque sean informales (ocupaciones, asentamientos voluntarios, carreteras, áreas de acampada), así como cercas o accesos control, con el objetivo de promover deportaciones inmediatas o medidas restrictivas similares.

Natalie von Rondow
Defensora Pública Federal

